



CORREDURÍA | N O T A R Í A

--- NUMERO 10,179 DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE.-----
--- TOMO 35.----- LIBRO VII.----- FOLIO 69474.-----

-- En la ciudad de Zapopan, Jalisco, México, a los 15 quince días del mes de Agosto del año 2008 dos mil ocho, Yo, Licenciado **PABLO GONZALEZ VAZQUEZ**, Notario Público Titular número 35 treinta y cinco de esta Municipalidad, **HAGO CONSTAR** la Constitución de una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la comparecencia de los señores **ISER RABINOVITZ STERN** y **MOISES RABINOVITZ OHRENSTEIN**, de conformidad a los siguientes antecedentes y cláusulas: -----



----- **ANTECEDENTES** -----

--- 1.- Con fecha 6 seis de Agosto del año 2008 dos mil ocho, se obtuvo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual transcribo a la letra como sigue: -----

--- "... Al margen superior derecho el Escudo Nacional.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Dentro: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E.- PERMISO **1407653**.- EXPEDIENTE **20081406902**.- FOLIO **080806141021**.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **PABLO GONZALEZ VAZQUEZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:.- **INMOBILIARIA MEOR**.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones

COTEJADO

NOTARÍA PÚBLICA 35 DE ZAPOPAN | CORREDURÍA PÚBLICA 35
PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ | TITULAR

Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Guadalajara, Jal. a 06 de agosto de 2008.- **EL DELEGADO.**- Una firma.- **LIC. HUGO JUAREZ CARRILLO.**- Un sello con el Escudo Nacional que dice:- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION EN.- GUADALAJARA, JAL.-"

--- Dicho permiso doy fe de tenerlo a la vista y lo agrego al apéndice de Documentos de esta Escritura bajo el número "1 uno".

--- Expuesto lo anterior se otorgan los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN

--- **PRIMERA.- Forma de la Sociedad.** Esta es una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se registrará por estos Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por otras leyes aplicables, por lo que se refiere a asuntos que no se contemplan en estos estatutos.

CAPITULO II

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y NACIONALIDAD.

--- **SEGUNDA.- Denominación.** La Sociedad se denomina:

" INMOBILIARIA MEOR"

y esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

--- **TERCERA.- Domicilio.** El domicilio de la Sociedad será en **Guadalajara**, Jalisco, México. La Sociedad, por conducto de la asamblea general de accionistas o del Consejo de Administración, podrá establecer oficinas, almacenes, centros de distribución y ventas, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos ("México") o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social; asimismo, podrá estipular convencionalmente otros domicilios para recibir cualquier tipo de notificaciones, o la aplicación de un derecho extranjero o la sujeción a otra jurisdicción distinta a la de México en los contratos o actos que llegue a celebrar.

--- **CUARTA.- Duración.** La duración de la Sociedad será de **99 noventa y nueve** años contados a partir de la fecha de su constitución, mismos que serán prorrogables mediante acuerdo en dicho sentido de la asamblea general extraordinaria de accionistas.

--- **QUINTA.- Objeto.** El objeto de la Sociedad será:

--- 1. La construcción, urbanización, planeación, compra-venta, administración, arrendamiento, sub-arrendamiento e hipoteca de inmuebles urbanos, suburbanos o rústicos



CORREDURÍA | N O T A R Í A

en el territorio nacional y en el extranjero; planeación, control, diseño, construcción, compra-venta, remodelación y administración de condominios o centros hoteleros, comerciales o industriales, desarrollo inmobiliarios; la adquisición, compra-venta, importación y exportación, fabricación y tráfico mercantil, con toda clase de materiales, equipos, maquinaria, accesorios, artículos, utensilios y materia prima propios para la construcción de desarrollos inmobiliarios, hoteles, moteles, restaurantes y bares, para la jardinería, pintura, herrería, carpintería, electricidad, obra electromecánica, diseño de obras, fontanería, plafón, tabla roca; así como la adquisición, compra-venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para los fines de ésta sociedad.-----

— II. Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos de empresas comerciales, industriales, deportivas, turísticas, así como para habitaciones. -----

— III. La intervención en todo tipo de actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con la compra-venta, urbanización, construcción, arrendamiento, sub-arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles. -----

— IV. La destrucción o modificación de fincas. La administración, construcción, diseño, proyectos, supervisión, mantenimiento, conservación de obra pública o privada. -----

— V. La participación en fideicomisos que tengan por objeto la propiedad o el desarrollo de negocios inmobiliarios, así como la participación en el desarrollo y venta de condominios y similares.-----

— VI. La importación y/o exportación de equipos y materiales para la construcción, así como el mobiliario relacionado. -----

— VII. La comisión mercantil relacionada con toda clase de bienes inmuebles, así como la consignación de los mismos.-----

— VIII. Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a todas aquellas personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios.

— IX. La contratación, sub-contratación, administración y en general operación de cualquier clase de recursos humanos para ofrecer a terceras personas físicas o morales en todas las áreas administrativas, de construcción, de limpieza, asesoría, secretarial y cualquier otro servicio personal.-----

— X. Diseñar, construir y administrar cualquier clase de obra tanto pública como privada, propia o de terceros, con recursos propios o en administración, así como sub-contratar alguna actividad de la construcción.-----

— XI. Comprar, enajenar, arrendar, gravar, usar, importar y exportar toda clase de maquinaria, equipo, materiales y productos de cualquier tipo. -----



COTESADO

- XII. Compra venta, renta, consignación, comercialización de terrenos, casas, condominios, centros de recreo, y demás bienes que la ley permite que puedan ser objeto de este tipo de operaciones.-----
- XIII. Compra venta, renta, comercialización, consignación, distribución, importación, exportación de maquinaria, productos, insumos y demás artículos necesarios para la industria de la construcción.-----
- XIV. Construcción, Diseño Arquitectónico y Urbano y Arquitectura, Urbanismo e Investigación en general de todo tipo de construcciones, obras, desarrollos, sean públicos o privados, Diseño de interiores y de paisajes, Investigación, Presentación de proyectos, Planeación y control de proyectos; Mantenimiento, prevención y restauración de edificios; Diseño gráfico y artesanal, Impresión gráfica, capacitación. -----
- XV. Compra, venta, renta y promoción de todo tipo de construcciones; reparación, remodelación, regularización de obras.-----
- XVI. Realización y ejecución de toda clase de obras o proyectos hidráulicas, sanitarios y pluviales. Supervisiones de obras de infraestructura urbana, compraventa, importación, exportación, consignación, distribución, comercialización de toda clase de equipos hidráulicos y materiales, así como de pavimentos, asfaltos, pisos industriales y azulejos. -----
- XVII. La presentación de toda clase de servicios permitidos por la ley como mediador, comercializador, comisionista, representante de ventas, distribuidor, agente o apoderado, así como servicios anexos y conexos, en forma directa o a través de terceros. -----
- XVIII. La compra, venta, intercambio, adquisición por cualquier título y comercialización en general de toda clase de bienes inmuebles y disposición en cualquier forma de ellos, así como de los derechos reales que sean necesarios para su objeto social.-----
- XIX. El arrendamiento, subarrendamiento, comodato y explotación de todo tipo de oficinas, edificios, bodegas e instalaciones, así como de cualquier tipo de bienes, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la sociedad.-----
- XX. La obtención, aprovechamiento y explotación, por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, opciones, preferencias permisos, licencias y autorizaciones, tecnología y asistencia técnica, así como la obtención y explotación de patente de invención, registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos y nombres comerciales y de licencias para la explotación de patente y marcas, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la sociedad.
- XXI. Emitir, otorgar, aceptar, girar, negociar, adquirir, endosar, suscribir, avalar, descontar y suscribir toda clase de documentos y títulos de crédito y efectos de comercio, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la sociedad.-----
- XXII. La participación como socio o accionista en toda clase de personas morales



CORREDURÍA | N O T A R Í A

mercantiles o civiles, así como la compra, venta, transmisión, adquisición, disposición bajo cualquier título, de toda clase de acciones, partes, sociales, partes de interés, obligaciones, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales.

-- XXIII. El otorgamiento y constitución de toda clase de garantías, incluyendo fianzas y avales, en relación con obligaciones de la sociedad o terceros, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la sociedad.

-- XXIV. El otorgamiento y obtención de créditos, con o sin garantía, sin limitación alguna en cuanto a montos y la constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la sociedad, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la sociedad.

-- XXV. Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar a una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.

-- XXVI. En general la realización, emisión y ejecución de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la sociedad.

-- XXVII. La Sociedad podrá hacer y participar todos los demás actos de comercio relacionados con su objeto.

--- **SEXTA.- NACIONALIDAD.-** La Sociedad será de nacionalidad mexicana, por constituirse de conformidad a las leyes nacionales y habiendo establecido su domicilio en territorio nacional, según lo previsto en el Artículo 8º de la Ley de Nacionalidad. Esto, sin perjuicio de que pueda abrir y operar sucursales en otros municipios, estados o en el extranjero, y admitir personas físicas o morales extranjeras como socios. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Sociedad o en cualquier acto ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, así como en sus bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses que adquiera la Sociedad o derechos y obligaciones que deriven de los contratos que celebre dicha Sociedad con autoridades mexicanas, se obliga formalmente en términos de la fracción I primera del artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de México, con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido.

CAPITULO III

NOTARÍA PÚBLICA 35 DE ZAPOPAN | CORREDURÍA PÚBLICA 35
PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ | TITULAR

Av. Xochitl 231, Ciudad del Sol | Zapopan, Jalisco, México | C.P. 45050 | T. (33)3793 8610 | F. (33)3793 8614 | E.pgonzalez@correduria-notaria.com



COTESADO

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

--- **SEPTIMA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

--- 6.1.- Los aumentos y reducciones del Capital Mínimo Fijo deberán ser aprobados por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se acuerde dicho aumento o disminución, así como la reforma correspondiente de los estatutos sociales de la Sociedad. El acta de dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas deberá ser protocolizada y registrada ante el Registro Público de Comercio correspondiente. -----

--- 6.2.- El Capital Variable es ilimitado. La porción Variable del Capital Social podrá ser aumentada o disminuida por acuerdo de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -

--- **OCTAVA.- ACCIONES REGISTRADAS:** El capital social de la Sociedad estará representado por acciones registradas con valor nominal de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una. -----

--- **NOVENA.- ACCIONES:** Las acciones serán indivisibles y estarán representadas por títulos definitivos o certificados provisionales. En tanto no se expidan los títulos definitivos podrán expedirse certificados provisionales de acciones de conformidad con el artículo 124 ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A su vez, y de conformidad con lo establecido en el artículo 112 ciento doce de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las acciones representativas del capital social estarán divididas en varias clases de acciones con derechos para cada Clase, conforme a lo estipulado en estos estatutos. -----

--- 8.1.- Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos 2 Clases de acciones, como sigue: -----

--- a).- Las acciones de la Clase "A" representarán al capital mínimo fijo; y, -----

--- b).- Las acciones de la Clase "B" representarán el capital social en su parte variable. -----

--- Todas las acciones de la Sociedad podrán ser adquiridas por nacionales ya sean personas físicas o morales. -----

--- 8.2.- Las acciones del capital social mínimo y variable de esta sociedad estarán sujetas a las siguientes reglamentaciones: -----

--- a).- Las acciones emitidas pero no suscritas, y acciones canceladas, se conservarán en la tesorería de la Sociedad; -----

--- b).- Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un periodo de 2 (dos) años, de acuerdo con lo que dispone el artículo 141 ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----

--- c).- Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que dispone el artículo 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----



CORREDURÍA | N O T A R Í A

--- d).- Toda decisión para redimir acciones mediante su reembolso a los accionistas se hará siempre con respecto a acciones liberadas y será publicada solamente una vez en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, si no es de otro modo conocido por todos los accionistas registrados de la sociedad; -----

--- e).- Si el valor de las acciones redimidas no es recogido por los propietarios de dichas acciones redimidas dentro de los 3 (tres) años siguientes a la publicación mencionada en el párrafo anterior, o bien a partir de la fecha en que tal hecho fuese del conocimiento del total de los accionistas, se perderán en beneficio de la sociedad; -----

--- f).- Los tenedores de acciones del capital variable podrán solicitar el retiro total de sus acciones, como se prevé' en el artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----

--- g).- No se emitirán nuevas acciones, sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente suscritas y pagadas. -----

--- h).- Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. ---

--- **DECIMA.- REGISTRO DE ACCIONES:** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el cual se registrarán las transmisiones de acciones que hayan sido verificadas por la Sociedad y que cumplan con lo dispuesto por estos Estatutos Sociales. La Sociedad sólo considerará como accionistas a las personas que estén inscritas como tales en el Libro de Registro de Acciones. -----

--- **DÉCIMA PRIMERA.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES:** Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones. Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán expedirse de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos ciento veinticinco y demás artículos relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán contener el texto de la Cláusula Décimo Segunda de estos Estatutos Sociales. Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán ser firmados por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador General Único de la Sociedad. -----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES AL CAPITAL SOCIAL:**-----

--- **I. General.** Los accionistas de la Sociedad tendrán un derecho de preferencia en proporción al número de acciones de que cada uno es titular para suscribir y pagar acciones emitidas por aumentos al capital social de conformidad con los términos del inciso II dos romano de la presente Cláusula. -----

--- **II. Derechos de Preferencia por Aumento de Capital.** Para el caso de que la Sociedad aumente su capital social de conformidad con la presente Cláusula Décimo Primera, cada accionista tendrá el derecho irrevocable y exclusivo para elegir el suscribir acciones por la



COTEJADO

totalidad o parte de su Proporción Pro Rata de cualquier aumento de capital, según se describe en la presente cláusula. Para los efectos de estos estatutos "Proporción Pro Rata" significará en relación con cada accionista, el porcentaje equivalente a la fracción resultante de dividir el número de acciones del capital social de que es titular dicho accionista como numerador, entre el número total de acciones suscritas por todos los accionistas del capital social como denominador, o en el caso de los supuestos señalados en la Cláusula Décima Segunda, por todos los accionistas ejerciendo su derecho al tanto previsto en la misma. -----

--- (a).- Cada accionista tendrá el derecho de preferencia para suscribir y adquirir las acciones que emita la sociedad al efectuarse cualquier aumento de capital social en Proporción Pro Rata.-----

--- (i).- Cada accionista tendrá 15 quince días naturales contados a partir del día siguiente a aquel de la publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social respectivo para elegir la suscripción hasta el monto de su Proporción Pro Rata de acciones representativas del incremento de capital y de conformidad con los términos y condiciones especificados en la Asamblea General respectiva. -----

--- (ii).- En caso de que al término de los 15 quince días naturales a que se refiere el inciso anterior, la totalidad del aumento de capital social no haya sido suscrito, entonces la Sociedad deberá entregar mediante correo especializado a cada accionista que si haya ejercido su Derecho de Preferencia original un aviso por escrito, por el cual dichos accionistas adicionalmente tendrán 5 días naturales contados a partir de la fecha en que reciban dicho Aviso de la Sociedad, para acordar la suscripción de las acciones restantes no suscritas para ser adquiridas bajo los mismos términos y condiciones establecidos en la Asamblea que decreto el aumento de referencia.-----

--- (b).- En el caso de que los accionistas que renuncien o no ejerzan en el tiempo señalado su derecho de preferencia en relación con cualquier aumento de capital, dentro del periodo establecido en los incisos que preceden, la Sociedad a través de resolución del Consejo de Administración o en su caso del Administrador General Único de ésta a su criterio podrá dentro de los 30 días naturales siguientes ofrecer la suscripción de acciones representativas de dicho aumento de capital a terceras personas en términos no más favorables substancialmente a dicha tercera persona, que aquellos establecidos en la Asamblea que decretó el Aumento respectivo. Si por cualquier causa quedaran acciones sin suscribir, el Presidente del Consejo de Administración o en su caso el Administrador General Único de la Sociedad deberá proceder a declarar extinguidas aquéllas acciones que no hayan sido suscritas ni pagadas y procederá a la consiguiente reducción del capital



CORREDURÍA | N O T A R Í A

social.-----

--- En el caso de que las acciones emitidas con motivo del aumento de capital que en su caso se decretara fuesen suscritas por nuevos accionistas, el Consejo de Administración, en su caso el Administrador General Único de la Sociedad o la propia Asamblea de Accionistas podrán determinar una prima en suscripción de acciones a cargo del nuevo(s) accionista(s).

--- (c).- Si un accionista elige suscribir aumentos de capital establecidos en cualquier aviso de la Sociedad dicha suscripción deberá ser consumada en el tiempo y lugar designado por la Sociedad mediante aviso entregado con razonable anterioridad. -----

--- (d).- Se omitirá cualquier aviso, publicación alguna y tiempos de gracia, si en el momento de celebrar la asamblea en que se decreta un aumento de capital se encuentran presentes o representados accionistas que representen la totalidad del capital social de la sociedad.

--- (e).- Cualquier emisión de acciones a los accionistas de la Clase A y de la Clase B en proporción a su participación accionaria será en acciones de la Clase A o acciones de la Clase B, según corresponda. En el entendido sin embargo de que si los accionistas que suscriben y pagan nuevas acciones, son los titulares de las acciones de la Clase A éstos a su elección podrán solicitar que se les emitan acciones de dicha Clase. -----

--- **III. Disminuciones al capital social.** Cualquier disminución al Capital Social Variable siempre se llevará a cabo en proporción al número de acciones de las que cada accionista es propietario, salvo que los accionistas de la Sociedad acuerden en asamblea general lo contrario. -----

--- **DÉCIMA TERCERA.- TRASPASO DE ACCIONES:**-----

--- **12.1. General.** Los accionistas de la Sociedad concordaron y acuerdan ciertas restricciones a la transferencia de acciones conforme a lo siguiente: -----

--- Las acciones no son de circulación restringida. Ningún accionista podrá directa o indirectamente, enajenar, vender, designar, pignorar, gravar, transmitir, disponer de, o de otra manera traspasar ("Traspaso") Acción alguna o interés en alguna Acción sin el consentimiento previo por escrito otorgado por los Accionistas titulares de cuando menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de las Acciones en circulación representativas del total del capital social.-----

--- Ningún Accionista acordará a tal Traspaso, o permitirá tal interés a que sea sujeto a Traspaso, directa o indirectamente, por fusión o cualquier otra operación por ley, convenio o de otra manera, exceptuando conforme a lo dispuesto y en cumplimiento a lo señalado en la presente cláusula.-----

--- Cualquier supuesto Traspaso en cualquier otra manera, a menos que este expresamente permitido por esta Cláusula, será nulo y sin valor, y no será reconocido ni se le dará vigencia por la Sociedad o por cualquier Accionista.-----



COTEJADO

--- Cualquier venta, enajenación o transferencia intentada y/o de cualquier otra manera efectuada sin el consentimiento previo y por escrito de los Accionistas titulares de cuando menos de acciones que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, no será válida ni causará efecto legal alguno para la Sociedad o para cualquier accionista.

--- **12.2.- Traspasos Permitidos.- Derecho de Preferencia al Traspaso.**-----

--- Cualquier accionista podrá traspasar sus Acciones exclusivamente a su cónyuge y/o descendientes consanguíneos siempre y cuando lo notifique previamente al Consejo de Administración o en su caso al Administrador General Único y dicho traspaso se registrará una vez que el dicho órgano de administración haya cerciorado del parentesco consanguíneo o relación conyugal.-----

----- **CAPÍTULO IV**-----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

--- **DÉCIMA CUARTA.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

--- **DÉCIMA QUINTA.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:** Se deberá celebrar cuando menos una Asamblea General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. Las Asambleas Ordinarias resolverán además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, cualquier asunto descrito en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos Estatutos Sociales.-----

--- **DÉCIMA SEXTA.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS:** Las Asambleas Generales de Accionistas Extraordinarias se celebraran tantas veces como resulte conveniente y según sea determinado por el Administrador General Único o por el Comisario de la Sociedad y resolverán cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **DÉCIMA SEPTIMA.- CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:** Todo tipo de asamblea de accionistas deberá ser convocada por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso por el Administrador General Único o por el Comisario de la Sociedad y deberá contener la fecha, hora, lugar y Orden del Día de la asamblea de que se trate. Las convocatorias para las asambleas deberán publicarse en el Diario Oficial de Jalisco o en algún periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea de que se trate.-----

--- **DÉCIMA OCTAVA.- RENUNCIA AL AVISO, RESOLUCIONES POR ESCRITO:** No será necesaria la convocatoria mencionada en la Cláusula Décimo Sexta cuando en la asamblea de que



CORREDURÍA | N O T A R Í A

se trate esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, y el Orden del Día sea aprobado por todos los accionistas. Cualquier resolución adoptada unánimemente por accionistas que representen 100% del capital social tomada fuera de la asamblea de accionistas será válida para todos los efectos legales, siempre que dicha resolución sea confirmada por escrito por accionistas que representen 100% del capital social. Dicha confirmación deberá ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas. El Presidente del Consejo de Administración o en su caso el Administrador General Único deberá certificar que la resolución ahí transcrita es copia fiel de su original. ---

--- **DÉCIMA NOVENA.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA:** Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador General Único, y actuará como Secretario la persona designada por éste último, o, a falta del Presidente del Consejo o del Administrador General Único, actuarán como Presidente y Secretario de la respectiva Asamblea las personas que designen los accionistas presentes. Los accionistas designarán a uno o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la asamblea de que se trate para hacer el recuento en las votaciones. ---

--- **VIGÉSIMA.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:** Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de las Acciones presentes.-----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS:** Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, al 75% (setenta y cinco) por ciento del capital social. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente instalada cuando estén representadas acciones equivalentes, cuando menos, al 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. Para que las resoluciones adoptadas por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en virtud de una primera o ulterior convocatoria se consideren válidas, se necesitará siempre el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social.-----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCIONES PROTEGIDAS DE ACCIONISTAS:** Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en estos Estatutos, (i) en el caso que los accionistas adoptarán cualquiera de las siguientes resoluciones, dichas resoluciones se tomarán con el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por



COTEJADO

ciento) de las Acciones representativas del capital social y (ii) además la Sociedad no tomará directamente, y no permitirá a cualquiera de sus Subsidiarias tomar directamente o indirectamente, cualquiera de las siguientes acciones (en lo sucesivo las "**Resoluciones Protegidas de los Accionistas**"): sin primero obtener dicha aprobación: -----

--- a).- cualquier modificación de estos Estatutos Sociales u otros documentos que regulen la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias;-----

--- b).- cualquier disolución o liquidación de la Sociedad;-----

--- c).- cualquier fusión, escisión o consolidación de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias distinto a una fusión de una Subsidiaria en la Sociedad u otra Subsidiaria;-----

--- d).- un aumento o disminución al capital social, ya sea para la parte fija y/o también en caso de la parte variable;-----

--- e).- la remoción, y/o el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, así como en su caso del Administrador General Único de la Sociedad.-----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.- CARTAS PODER Y PASES:** Para asistir a las asambleas:-----

--- 22.1.- Los accionistas podrán asistir personalmente o podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por otra u otras personas, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. Las cartas poder deberán contener por escrito el número de acciones ha ser representadas;-----

--- 22.2.- Adicionalmente, para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán acreditar previamente su carácter a más tardar dentro de las veinticuatro horas previas a la celebración de la asamblea que corresponda, debiendo acreditar dicho carácter mediante el original del certificado de depósito de sus acciones emitido por una institución de crédito, o bien, mediante la presentación de sus títulos accionarios en original; lo anterior a efecto de recibir el pase correspondiente que les permitirá asistir a la asamblea. Sin no se acredita el carácter de accionista en el plazo y términos señalados el Administrador no estará obligado a otorgar pase alguna. Ninguna persona podrá ingresar a una Asamblea con el carácter de accionista sino cuenta con el pase correspondiente.-----

--- **VIGÉSIMA CUARTA.- VOTOS:** Sujeto a las restricciones y derechos contenidos en estos estatutos sociales, cada accionista tendrá derecho a un voto por acción registrada a su nombre en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.-----

--- **VIGÉSIMA QUINTA.- ASAMBLEA INTERRUMPIDA:** No será necesaria la convocatoria mencionada cuando se trate de la continuación de una asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido por falta de tiempo para resolver todos los asuntos contenidos en el Orden del Día, la asamblea podrá ser clausurada y pospuesta hasta el día siguiente y celebrada a la misma hora en que comenzó la asamblea convocada, sin necesidad de más aviso.-----



--- VIGÉSIMA SEXTA.- CANCELACIÓN DE UNA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE

INSTALADA: Una vez que una Asamblea de Accionistas haya sido declarada debidamente instalada, los accionistas no podrán disolver la asamblea para evitar que se voten los asuntos contenidos en el Orden del Día para dicha asamblea. Se entiende que los accionistas ausentes y disidentes así como aquellos accionistas que estuvieren presentes cuando la asamblea fuera declarada legalmente instalada, pero que no estuvieran presentes para emitir su voto acerca de las resoluciones tomadas en dicha asamblea, quedarán obligados por las resoluciones adoptadas por los accionistas presentes en dicha asamblea.



--- VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESOLUCIONES OBLIGATORIAS: Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas que sean adoptadas de acuerdo con estos Estatutos Sociales y con las Leyes Aplicables serán obligatorias para todos los accionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- VIGÉSIMA OCTAVA.- ACTAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: Las actas de las asambleas de accionistas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea en cuestión, por el Comisario o Comisarios que en su caso hubieren asistido, así como por todos aquellos accionistas o sus representantes que hubieren estado presentes y deseen hacerlo. Las actas de las Asambleas de Accionistas deberán quedar asentadas en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas que la Sociedad lleve al efecto. Se agregarán al expediente de cada asamblea de accionistas los documentos que demuestren que la convocatoria se publicó de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como una lista de asistencia debidamente firmada por todos los accionistas presentes o representados en la misma preparada por los Escrutadores.

----- CAPÍTULO V -----

----- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

--- VIGÉSIMA NOVENA.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO:-----

--- I.- Administración y Representación.- La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un (i) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o (ii) en su caso solo y exclusivamente en un ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos Sociales.

--- II.- Plazo; Remoción; Vacantes. El ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO y en su caso los MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Sociedad durarán en sus funciones hasta que su designación sea revocada por la Asamblea General Especial de Accionistas. -

--- En caso de que, por alguna razón, faltare el Administrador General Único, o alguno de los miembros del Consejo de Administración, entonces el Comisario de la Sociedad designará

COTEJADO

de forma temporal a la persona que lo sustituya en su mismo cargo quien estará en funciones hasta que la asamblea de accionistas designe a la persona que representará en dicho cargo de forma definitiva a la Sociedad. -----

--- Para que una persona pueda fungir como Administrador General Único, y/o ser miembro del Consejo de Administración deberá en todo momento ser nombrado por accionistas titulares de cuando menos el 75% de las acciones representativas del capital social.-----

--- **III.- Facultad Especial.** Cualquier transmisión o traspaso de acciones que desee hacer cualquier accionista deberá ser aprobada en primer lugar por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o en su caso por el ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO de la Sociedad de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda de estos estatutos Sociales. -----

--- **TRIGÉSIMA.- FACULTADES GENERALES DEL ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO ÓRGANO COLEGIADO, o en su caso el ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO de la Sociedad tendrá las más amplias facultades como Apoderado y contará con todos los poderes y facultades generales sin limitación en términos del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) y del Artículo 2236 (dos mil doscientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Jalisco y del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, teniendo todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y en forma enunciativa y no limitativa contará con las siguientes facultades: -----

--- **COMPETENCIA.-** Representar a la Sociedad dentro y fuera de la República Mexicana, ante cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial, ya fuere Federal, Estatal o Municipal y ante cualquier persona física o moral, ya sean en actos privados, de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos, ya se trate de Autoridades Civiles, Judiciales, Administrativas o bien del Trabajo, así como ante cualquier Institución Financiera, empresas o sociedades públicas, privadas o cualquier entidad pública centralizada o paraestatal y teniendo las facultades plenas para su ejercicio, de manera enunciativa más no limitativa se determina que el Administrador General Único de la Sociedad tendrá las siguientes facultades:-----

--- **(a).- UN PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** -----

--- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y con los dos primeros párrafos del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete)



CORREDURÍA | N O T A R Í A

así como del Artículo 2236 (dos mil doscientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, estando facultado inclusive para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites, recursos y etapas y desistirse de él, así como para que pueda contestar, demandar, interponer y absolver posiciones de prueba confesional aún en la Modalidad de confesional personal y/o personalísima, iniciar y proseguir toda clase de juicios, demandas o denuncias y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querellas penales; otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público; prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero de domicilio de la mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates; hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley, intentar toda clase de acciones y recursos y contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y desistirse aún cuando se trate de juicio de amparo, que podrá promover cuantas veces estime conveniente; Rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos, transigir y recusar, hacer y recibir pagos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, transigir o comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, formular y presentar toda clase de denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas cuando las Leyes lo consientan, constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, y exigir la reparación del daño, acudir y tranzar en las audiencias de conciliación previstas por el Artículo 282 Bis doscientos ochenta y dos Bis del Código de Procedimientos Civiles para el estado y en general realizar todos los actos necesarios para lograr el objeto que se pretende con el otorgamiento de este poder.-----

--- Así mismo el apoderado podrá ejercer poder amplio para comparecer ante cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial, ya fuere Federal, Estatal o Municipal y ante cualquier persona física o moral, y en especial ante la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, la SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO, el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, la SECRETARIA DE SALUD, y ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT). Así como realizara cualquier acto comprendido dentro del Objeto Social de los Estatutos de la Sociedad pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se



COTEJADO

NOTARÍA PÚBLICA 35 DE ZAPOPAN | CORREDURÍA PÚBLICA 35
PABLO GONZÁLEZ VÁZQUEZ | TITULAR

requieran.....

--- (b) **UN PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR RELACIONES LABORALES**, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, las facultades para representar la Sociedad ante autoridades laborales con la representación legal y representación patronal en todo tipo de asuntos, para presentar y contestar demandas o peticiones, para presentar pruebas, contestar posiciones, discutir la falta de jurisdicción, seguir los procedimientos hasta su arreglo, para asistir a audiencias, intervenir en convenios de conciliación y ejecución. -----

--- Para el asunto de absolver posiciones en Juicio Laboral se le designa como Gerente de Relaciones Laborales de la Empresa con todas las facultades propias del cargo y para los fines de la optimización de las relaciones obrero-patronales, sean de índole colectivo o individual. El Apoderado tendrá la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés y 576 quinientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del Artículo 11 once que establece: "Los directores, Administradores, Gerentes, y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Así como los artículos 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las Fracciones II Segunda y III Tercera del Artículo 692 seiscientos noventa y dos; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del Artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimientos y de admisión de pruebas, en los términos del Artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI Sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a las audiencias de



CORREDURÍA | N O T A R Í A

desahogo de pruebas en términos del Artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la otorgante como Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el Mandatario gozará de todas las facultades de un Poder General para Pleitos y Cobranzas. -----

--- (c) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Poder que tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y con el tercer párrafo del Artículo 2207 (dos mil doscientos siete) del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, estando facultado para conservar y acrecentar los negocios y bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; constituir fianzas e hipotecas en favor de la mandante y cancelarlas extinguida la obligación principal. En general tendrá las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de otorgar, recibir y celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de garantía, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de bienes muebles e inmuebles por parte de la sociedad. Así como realizar cualquier acto comprendido dentro del Objeto Social de los Estatutos de la Sociedad pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se deriven de su encomienda y representar a la sociedad ante cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, así como ante cualquier persona física o moral, y empresas paraestatales, nacionales, extranjeras o de cualquier otra índole. -----

--- Así mismo el apoderado podrá ejercer poder amplio ante la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y/o SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, sobre los siguientes puntos:

--- I. Dar de alta la sociedad y a los socios si se requiere, así como de recibir el original de la (s) cédula (s) del Registro Federal de Contribuyentes y el original del formato RFC-----

--- II.-Cambiar de domicilio fiscal a la sociedad cuando los socios y su situación así lo determinen así como disminuir y/o aumentar sus obligaciones fiscales, solicitar la reexpedición de cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, constancias de la alta y fotocopias de trámites y declaraciones presentadas. -----

--- III.- Solicitar información general sobre declaraciones y trámites presentados, así como de



COTEJADO

- créditos fiscales pendientes y no de pago. -----
- IV.-Tramitar y solicitar compensaciones y devoluciones de impuestos a favor de la sociedad.-----
- V.-Negociar cualquier Impuesto en deuda, así como Créditos y Sanciones.-----
- VI.-Elaborar, Gestar y Presentar Escritos libres, Promociones, Contestaciones y Aclaraciones a Requerimientos, Multas y auditorías; así también de recursos de revocación, recursos de Nulidad así como cualquier recurso legal a que se tenga derecho, complementando esto recogiendo cualquier tipo de resolución de dichos recursos. -----
- Ejercer poder amplio ante los municipios de la República Mexicana, así como de cualquier domicilio fiscal presente o futuro, incluyendo a las posibles sucursales de la sociedad sobre los siguientes puntos: -----
- I.- Tramitar completamente la licencia municipal tanto del giro de la sociedad como de cualquier anuncio comercial del mismo así como su respectiva baja, traspaso de nombre, cambio de giro y cambios de domicilio. -----
- II.- Tramitar la licencia municipal y estatal ante la SECRETARIA DE SALUD y/o similar que ocupe la sociedad para el desarrollo de su giro. -----
- III.- Representar a la sociedad tramitando en general cualquier tipo de licencia o permiso ante la autoridad municipal, estatal o federal correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad.-----
- Ejercer poder amplio ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL sobre los siguientes puntos:-----
- I.- Dar de alta a la sociedad, a sus trabajadores y empleados así como de recibir los originales y/o comprobantes de la documentación respectiva.-----
- II.- Trámite y recibir altas, bajas y modificaciones de salario de los trabajadores de la sociedad.-----
- III.-Negociar representando a la sociedad, descuentos y pagos a plazos de cualquier crédito o deuda pendiente de pago. -----
- IV.- Representar a la sociedad tramitado en general cualquier asunto relacionado con dicha dependencia. -----
- Ejercer poder amplio ante la SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO o similares de cualquier otro estado de la República Mexicana, sobre los siguientes puntos: -----
- I.- Dar de alta a la sociedad así como de recoger la documentación respectiva.-----
- II.- Hacer cambios de domicilio de la sociedad, del objeto social y giro, así como solicitar fotocopias de trámites y pagos presentados, pedir información de créditos fiscales pendientes y no pago y tramitar la baja y/o suspensión de actividades. -----
- III.- Representar a la sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con dicha



CORREDURÍA | N O T A R Í A

dependencia. -----

--- Ejercer poder amplio en general representando a la sociedad para gestar cualquier trámite administrativo ante el INFONAVIT, sobre los siguientes puntos: -----

--- I.-Dar de alta; de baja, hacer cambios de domicilio y solicitar cualquier tipo de información y papelería de la sociedad así como de sus respectivos empleados. -----

--- II.-Representar a la sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con esta dependencia. -----

--- Representar a la sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con la misma;

Realicen pagos, gestionen importaciones y exportaciones, soliciten devoluciones de créditos

fiscales, celebren convenios, reciban toda documentación, otorguen finiquitos, presenten

escritos y documentos, soliciten términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba,

rindan y objeten toda clase de pruebas, nombren y recusen peritos, Aleguen; promuevan

nulidad de lo actuado; consientan o impugnen autos, sentencias y resoluciones,

interpongan toda clase de recursos, y desistirse de ellos, celebren transacciones; hagan

posturas pujas y mejoras en remate, pidan adjudicación de bienes en pago; hagan y

reciban pagos; desistirse de las acciones, estipulen procedimientos convencionales y en

general realicen cualquier actividad inherente y que relaciona al poderdante con cualquier

dependencia. -----

--- La facultad para representar a la Sociedad en todo procedimiento relacionado con la

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR en cualquier estado de la República Mexicana,

así como para realizar cualquier clase de acción o procedimiento, para admitir arbitraje y

para presentar recursos de apelación. -----

--- La facultad para representar a la Sociedad en cada uno de los asuntos relacionados con

el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO

PÚBLICO y cualesquiera otras autoridades fiscales de la federación, los estados y municipios,

con la facultad de comparecer en cualquier proceso e investido con la facultad para

ejecutar todo tipo de convenios y acuerdos. -----

--- En general la administración en todos sentidos de negocios y bienes de la Sociedad, para

la realizar y recibir pagos, para celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera

actos orientados al objeto social de la Sociedad. -----

--- (d) PODER GENERAL DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.- Para

suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º noveno, 10º décimo y 85º octogésimo

quinto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la sociedad,

pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas y

mixtas o de servicio con Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras y Afianzadoras,

Casas de Bolsa y en general con cualquier Institución Bancaria, Crediticia o Grupo



COTEJADO

Financiero, así como ante cualquier persona física o moral, y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas con facultad para designar a las personas autorizadas para girar y librar en contra de dichas cuentas y para obtener, recibir y otorgar préstamos; así como depositar, protestar, retirar, suscribir títulos o fondos, girar, emitir, aceptar, librar, pagar, avalar, ceder, endosar y en cualquier forma suscribir y negociar con cualquier tipo de chequeras, valores administrativos, acciones, obligaciones, Títulos de Crédito o Títulos-Valor permitidos por la Ley, y hacer todas las operaciones sobre valores; girar, endosar, aceptar, librar, protestar títulos de crédito. -----

--- En general para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- (e) **UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** para vender, gravar, transferir, permitir y realizar todo tipo de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la Sociedad, pudiéndolos en forma enunciativa y no limitativa, gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio.-----

--- (f) **PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES**, según lo considere conveniente, así como para hacer nombramientos, el Administrador General único podrá otorgar poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho, y revocar, aún aquellos que no los hubiese conferido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil de Jalisco y disposiciones correlativas de los códigos civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, incluyendo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como para revocar los poderes que se hayan otorgado.-----

----- CAPÍTULO VI -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

--- **TRIGÉSIMA PRIMERA.- DESIGNACIÓN DEL COMISARIO:** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un solo Comisario. Quien durará en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor sea nombrado mediante Asamblea General de Accionistas y este haya tomado posesión de su cargo.-----

--- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PODERES DEL COMISARIO:** Los poderes y obligaciones del comisario



serán los establecidos en el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



----- **CAPÍTULO VII** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA** -----

----- **UTILIDADES Y PERDIDAS** -----

--- **TRIGÉSIMA TERCERA:** Los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del 1º primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primero, que correrá de la fecha de firma de esta Escritura y concluirá el treinta y uno de Diciembre de ese mismo año.

--- De conformidad con lo establecido en el artículo 172 ciento setenta y dos al artículo 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los administradores de la sociedad prepararán un informe anual que contendrá la información indicada en el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley en comento, así como el informe del comisario según dispuesto por el artículo 166 ciento sesenta y seis de la misma Ley.

--- La Sociedad mantendrá libros y registros en sus principales oficinas ejecutivas, los cuales serán comúnmente llevados por personas o entidades dedicadas a actividades similares. Dichos libros y registros darán una descripción completa, precisa y verdadera de los negocios y asuntos de la Sociedad y sus subsidiarias, incluyendo un reporte adecuado de todos los ingresos, gastos, bienes y obligaciones relacionados con los mismos.

--- **TRIGÉSIMA CUARTA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas por la Sociedad y cualquiera de sus subsidiarias, serán distribuidas según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas después de haber separado las reservas pertinentes.

--- **TRIGÉSIMA QUINTA.- PÉRDIDAS:** Las pérdidas, si las hubiere, podrán ser pagadas por los accionistas o aplicarse contra las reservas correspondientes, y a falta de éstas, contra el capital social de la sociedad.

----- **CAPÍTULO VIII** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

--- **TRIGÉSIMA SEXTA.- DISOLUCIÓN:** La Sociedad se disolverá por las siguientes causas:

- a).- En el momento de expiración del término establecido en estos Estatutos Sociales o de la prórroga que en su caso haga del mismo.
- b).- Por la imposibilidad de realizar el objeto social.
- c).- Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria y Especial de Accionistas en cumplimiento de los requerimientos para las Resoluciones Restringidas de los Accionistas.
- d).- En caso que el número de accionistas sea inferior al mínimo requerido por la Ley.
- e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social de la Sociedad.

--- **TRIGÉSIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN:** Después de que la disolución de la

COTEJADO

Sociedad sea ordenada por los accionistas, la disolución será encomendada a uno o varios liquidadores según lo decidan los accionistas. El Liquidador tendrá las facultades para proceder de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Liquidación estará sujeta a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas que designe a dicho liquidador. Una vez concluidas las operaciones de la Sociedad y su liquidación, el o los liquidadores de la Sociedad deberán convocar a una Asamblea de Accionistas a efecto de revisar y aprobar el balance de liquidación y distribuir el remanente.-----

--- La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 doscientos treinta y dos de dicha ley.-----

--- La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el Capítulo XI (Décimo Primera) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea.-----

----- TRANSITORIOS. -----

--- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: Los comparecientes suscriben el capital social a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento de la siguiente forma:-----

--- El capital social total de la Sociedad es de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), el cual se constituye en una parte fija y otra variable, siendo el capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

--- Conforme a lo anterior, el capital de la Sociedad se conforma de la siguiente manera:---

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL			
Accionista	Acciones		Capital
	FIJO	VARIABLE	
MOISES RABINOVITZ OHRESTEIN	30	0	\$30,000.00
ISER RABINOVITZ STERN	20	0	\$20,000.00
TOTAL	50	0	\$50,000.00

--- CINCUENTA ACCIONES SUSCRITAS.- CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL DE CAPITAL SOCIAL.-----

--- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 ochenta y nueve fracción III tercera de la Ley General de Sociedades Mercantiles en estos momentos los señores accionistas cubren en dinero efectivo, la totalidad del valor de cada acción que han suscrito, quedando dichas cantidades depositadas en la tesorería de la sociedad.; así mismo se giran instrucciones a la administración a efecto de que se sirva expedir certificados provisionales que amparen las acciones, los cuales serán canjeados por los títulos definitivos; títulos que



CORREDURÍA | NOTARÍA

deberá expedirse a más tardar dentro de un año contado a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

--- SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: En estos momentos los señores accionistas determinan que la Sociedad será administrada por ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, nombrándose para dicho cargo a la señorita PATRICIA MORA VILLAGRANA.

--- En estos momentos dicha persona acepta y protesta cumplir fiel y legalmente con su cargo; así mismo la señorita PATRICIA MORA VILLAGRANA, en su cargo de ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO de la sociedad, contará con todos los Poderes y las Facultades que se describen en las cláusulas VIGÉSIMA NOVENA y TRIGESIMA de los Estatutos Sociales y la Ley, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales ha lugar, además tendrá las respectivas contenidas en el artículo 149 ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las señaladas en el artículo 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

--- En este acto los accionistas acuerdan no imponer o requerir al nuevo Administrador General Único de la Sociedad garantía o caución legal alguna para el ejercicio de su cargo.

--- El Administrador General Único estará en su cargo hasta en tanto la Asamblea General de Accionistas no designe quien los sustituya y dicho nuevo Administrador General Único de la Sociedad tome posesión de su cargo.

--- ASESORÍA: Se les hace saber a los comparecientes que para el caso de que el Administrador General Único no sea Abogado o Licenciado en derecho para el ejercicio, sólo por lo que ve a las facultades judiciales a que se refiere el presente mandato, deberá de asesorarse necesariamente por profesionales del derecho quién deberá suscribir y actuar conjuntamente con el administrador; lo anterior en los términos del Artículo 2,207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado.

--- TERCERA.- DESIGNACIÓN DEL COMISARIO.- Los señores accionistas deciden nombrar como COMISARIO al señor SALVADOR CORTES HERNANDEZ, quien contará con las facultades y obligaciones a que se refiere la Cláusula Trigésima Primera y Trigésima Segunda de los presentes Estatutos.

----- REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.-----

--- En estos momentos el suscrito Notario les solicita a los comparecientes, el aviso de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que se constituye, quienes me manifestaron que no lo han tramitado, en virtud de lo anterior les hago saber que en los términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación deberán acreditar ante el suscrito su inscripción en dicho registro dentro del mes siguiente a la firma de la presente Escritura, en caso contrario procederé a informar de dicha omisión a la Secretaría



COTEJADO

de Hacienda y Crédito Público.-----

----- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-----

Hago constar que de conformidad con la regla 2.3.1.9 dos, punto, tres, punto, uno, punto nueve, de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 dos mil ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de mayo del 2008 dos mil ocho, yo el Notario Público solicité al compareciente me proporcionara las claves de registro federal de contribuyentes, la cédula de identificación fiscal, o la constancia de registro fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de los accionistas, y en virtud de que los comparecientes no me exhiben las mismas procederé a dar el aviso correspondiente. -----

----- REGIMEN DEL MANDATO -----

--- ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO DICE: A LA LETRA:-----

--- ARTICULO 2207.- En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria mixta y contenciosa desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran Poder Especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- En tipos de Poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de Abogado, Licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastara decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el Apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa. -----

--- ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL A LA LETRA DICE:-----

--- ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los Poderes Generales para Administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese



CORREDURÍA | N O T A R Í A

carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones en fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán Especiales. --- Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que se otorguen y autoricen. --- Doy fe que los anteriores insertos concuerdan fielmente con su original.



YO, EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:

I. FE DOCUMENTAL.

De que tuve a la vista los documentos exhibidos por los comparecientes para la elaboración de este instrumento.

II. DOCUMENTOS AGREGADOS AL APÉNDICE.

De que en cumplimiento a los artículos 90 noventa fracciones I primera y 116 ciento dieciséis de la ley del notariado, hago mención que los documentos exhibidos por los comparecientes fueron agregados consecutivamente al apéndice de Documentos de esta Escritura a partir del número 1 uno.

III. IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES.

Con Fundamento en el artículo 84 ochenta y cuatro fracción octava de la Ley del Notariado doy fe que los comparecientes ISER RABINOVITZ STERN y MOISES RABINOVITZ OHRENSTEIN, se identificaron con anterioridad a este acto con sus credenciales para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral, mismas que agregué en copia certificada bajo el número "2 dos" al apéndice de Documentos de la Escritura 9595 nueve mil quinientos noventa y cinco, otorgada ante mi fe con fecha 26 veintiséis de mayo del 2008 dos mil ocho, bajo el folio 65149 sesenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve, del Tomo 33 treinta y tres del Protocolo a mi cargo.

IV. JUICIO DE CAPACIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 veinte del Código Civil del Estado de Jalisco, y 84 ochenta y cuatro fracción X décima de la Ley del Notariado, hago constar que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no encontrar en ellos manifestaciones de incapacidad natural y toda vez que no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.

V. GENERALES DE LOS COMPARECIENTES.

De que los comparecientes por sus generales me manifestaron bajo protesta de decir verdad ser:

--- El señor MOISES RABINOVITZ OHRENSTEIN, mexicano, mayor de edad, comerciante, casado bajo el régimen de separación de bienes, lo cual acredita con el acta respectiva.

COTEJADO

de la cual agregué copia al apéndice de Documentos de la Escritura 9595 nueve mil quinientos noventa y cinco, otorgada ante mi fe con fecha 26 veintiséis de mayo del 2008 dos mil ocho, bajo el folio 65149 sesenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve, del Tomo 33 treinta y tres del Protocolo a mi cargo, bajo el número "3 tres", originario de Guadalajara, Jalisco, con fecha de nacimiento el día 23 veintitrés de Mayo de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, con domicilio en la calle Río de la Plata número 2415-6A dos mil cuatrocientos quince guión seis letra "A", Colonia Providencia, en Guadalajara, Jalisco. -----

--- El señor **ISER RABINOVITZ STERN**, mexicano, mayor de edad, comerciante, casado bajo el régimen de separación de bienes, lo cual acredita con el acta respectivo, de la cual agregué copia al apéndice de Documentos de la Escritura 9595 nueve mil quinientos noventa y cinco, otorgada ante mi fe con fecha 26 veintiséis de mayo del 2008 dos mil ocho, bajo el folio 65149 sesenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve, del Tomo 33 treinta y tres del Protocolo a mi cargo, bajo el número "3 tres", originario de Guadalajara, Jalisco, con fecha de nacimiento el día 11 once de Noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, con domicilio en la calle Paseo Lomas Altas número 4500 cuatro mil quinientos, departamento 10 diez, Colonia Lomas Altas, en Zapopan, Jalisco. -----

VI. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. -----

De que los comparecientes me manifestaron bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados para la elaboración de este instrumento, se encuentran apegados a la verdad. -----

VII. NECESIDAD DE REGISTRO. -----

De que advertí a los comparecientes de la necesidad de incorporar al Registro Público de Comercio un tanto del presente instrumento. -----

VIII. LECTURA Y FIRMA. -----

De que leí personalmente esta Escritura a los comparecientes, quienes también lo hicieron por sí mismos, y advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, se manifestaron conformes con su contenido, ratificándola y terminándose de firmar el presente instrumento a las 9:45 nueve cuarenta y cinco horas del día 26 veintiséis del mes de su fecha. -----

Firmado: MOISES RABINOVITZ OHRENSTEIN.- ISER RABINOVITZ STERN.- PABLO GONZALEZ VAZQUEZ.- El sello de autorizar. -----

LA NOTA AL CALCE DICE: -----

--- Bajo los números del "1 uno" al "6 seis", inclusive respectivamente, dejo agregados al apéndice de Documentos de esta Escritura: Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, duplicado de los avisos girados al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos presentado con fecha 21 veintiuno de agosto de 2008 dos mil ocho, Secretaría



CORREDURÍA | NOTARÍA

de Relaciones Exteriores presentado el día 29 veintinueve de agosto de 2008 dos mil ocho, Administración Local de Recaudación y Federal de Hacienda ambos presentados por medios electrónicos el día 27 veintisiete de agosto de 2008 dos mil ocho y recibo expedido por la Secretaría de Finanzas de fecha 28 veintiocho de agosto de 2008 dos mil ocho, causados por Negocios Jurídicos que importó la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Zapopan, Jalisco, a 12 doce de Septiembre de 2008 dos mil ocho.- DOY FE.- LICENCIADO PABLO GONZALEZ VAZQUEZ. -

--- SE SACÓ DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE VA EN (14) CATORCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO PARA LA SOCIEDAD **INMOBILIARIA MEOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**-----

--- ZAPOPAN, JALISCO, A 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DEL 2008 DOS MIL OCHO.-----



COTEJADO



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

45122 * 1

Control Interno Fecha de Prelación

110 * 03 / OCTUBRE / 2008

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

INMOBILIARIA MEOR, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,445.00

Boleta de Pago No.: 25049887

Se pago los derechos para su registro el 03 de OCTUBRE de 2008 a las 14:22

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
45122	1	M4	Constitución de sociedad	07-10-2008	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 030bbb49a4f25ebe80bcd9ecc81ac3f06c711c2a

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO No.: 03/2008



Revisó y elaboro:

GABRIEL HERNANDEZ GOMEZ

Folio mercantil : 45122

